

## **ACTA ACUERDO**

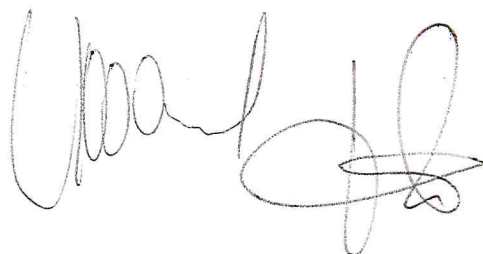
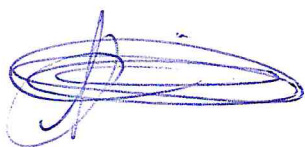
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2023 comparecen por una parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los miembros paritarios Dres. Héctor Garín, Marta E. Ríos, y Antonio Eduardo Di Nanno con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la **CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME)**, representada por los señores Guillermo Gómez Galizia (Presidente), y José Lausensio (Secretario), con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ambas partes han mantenido negociaciones tendientes a establecer nuevos valores de salarios convencionales en el marco del CCT 635/11.

**2.1 Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 635/11, en seis tramos, conforme se detalla seguidamente:

**2.2. Valor hora médica básica (punto 26.2):** La hora médica básica a partir del 1° de mayo de 2023 será de \$ 2003,64 (PESOS DOS MIL TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), a partir del 1° de junio de 2023 será de \$ 2169,07 (PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 2316,13 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON TRECE CENTAVOS) a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 2463,19 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 2610,25 (PESOS DOS MIL SEIS CIENTOS DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 2757,30 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS).-

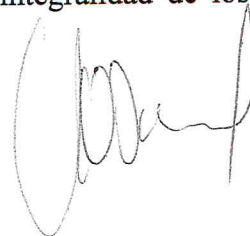
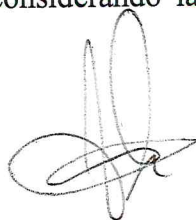


Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

**2.3 Complemento sobre básico (punto 26.7):** El mismo a partir del 1° de mayo de 2023 será de \$ 307,64 (PESOS TRESCIENTOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), a partir del 1° de junio de 2023 será de \$ 333,04 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 355,62 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 378,20 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 400,78 (PESOS CUATROCIENTOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 423,36 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).-

**3. Excepcionalidad parcial:** Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora básica y valor complemento sobre básico vigentes al 30/04/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos, conforme lo previsto en el punto 2 que antecede, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2023; como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2023; los aplicables a partir del 01/07/2023, los aplicables a partir del 1/08/2023, los aplicables a partir del 01/09/2023 y aquellos aplicables a partir del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.



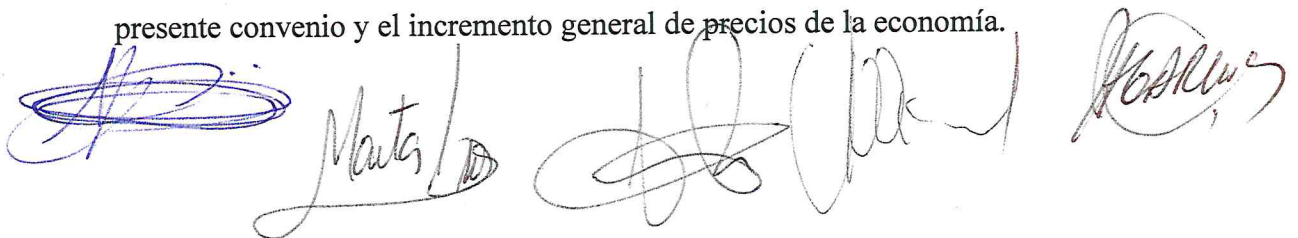


4. Las partes convienen que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo del 18/10/2019, obrante en el EX-2019-98129042-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Disposición DI-2022-3744-APN-DNRYRT#MT, así como la establecida en el punto 3 del acuerdo salarial del 19/10/2020 RE-2021-78398459-APN-DGD#MT y del acuerdo complementario del 28/07/2021 punto 3 RE-2021-78398517-APN-DGD#MT, obrantes en el expediente EX-2021-78400599-APN-DGD#MT, homologados por Resolución 2023-290-APN-ST#MT, como también la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo celebrado el 19 de noviembre de 2021 que obra como RE-2021-115490790-APNDGD#MT del expediente EX-2021-115490899-APNDGD#MT homologado por Resolución 2022-1726--APN-DGD#MT, la excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo complementario de fecha 15 de marzo de 2022 agregado como RE 51171859 en el expediente EX-2022-51171935-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2023-506-APN-ST#MT; y excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo de fecha 26 de mayo de 2022 que obra como RE-2022-57110484-APN- DGD#MT así como la establecida en la cláusula del acuerdo complementario de fecha 10 de noviembre de 2022 (cuya homologación tramita por EX-2022-57110739 -APN-DGD#MT) se prorrogan hasta el 30/04/2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

**5. Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica, complemento sobre básico y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CADIME.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales, a cuenta de futuros aumentos a partir de marzo de 2023, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios convencionales básicos y adicionales.-

**6. Revisión del incremento acordado:** Las partes acuerdan que en el mes de setiembre de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.



**7. Contribución de solidaridad:** Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT N° 635/11, que se encuentran alcanzados también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1° de mayo de 2023 y hasta el 30 de abril de 2024. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP.-

Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.-

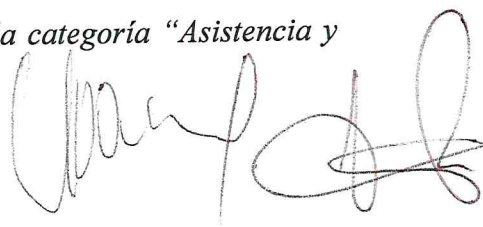
La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 635/11 punto 27.5.-

**8. Asignación por maternidad:** Cada empleador deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras

**9.- Vigencia:** El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá vigencia de un año a partir del 01/05/2023 hasta el 30/04/2024, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto 6.-

**10.- Cobertura de guardería.** Las partes acuerdan en modificar la cláusula 26.6 del CCT 635/11 que queda redactada del siguiente modo:

**26.6 GUARDERIA.** *Los médicos y médicas comprendidos en esta convención que tengan a su cargo hijos entre cuarenta y cinco días y tres años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería, se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente al cuarenta por ciento del valor del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y*





*Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En el caso que el trabajador cumpla una jornada semanal normal y habitual inferior a 24 horas semanales, el importe de la suma no remunerativa a abonar se liquidará en forma proporcional a la jornada semanal sobre la base de la jornada completa de 24 horas semanales. -*

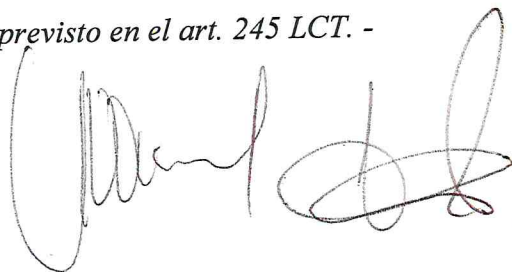
*Los comprobantes a presentar por cada trabajador serán los establecidos en el Decreto 144/2022 y demás normas modificatorias o complementarias.*

*Lo establecido en la presente se aplica también a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en la modalidad prevista en el art. 102 bis de la ley de contrato de trabajo*

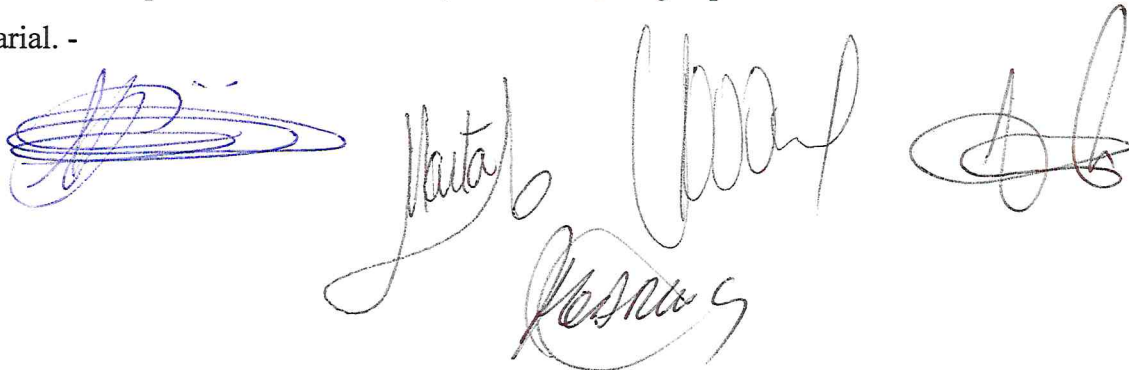
*En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.*

*A los efectos previstos en el segundo párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26 844.*

*Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será remunerativo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT. -*



11.- Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en este acuerdo y su anexo son auténticas y solicitan la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial. -

Four handwritten signatures are present. The first signature on the left is in blue ink and is highly stylized with multiple loops. The second signature is in black ink and appears to be 'J. R. R.'. The third signature is in black ink and appears to be 'C. R.'. The fourth signature is in black ink and appears to be 'R. R.'. There is also a signature below the second one that appears to be 'R. R. S.'.

**CCT N° 635/11 AMAP – CADIME****Acuerdo salarial 1 de mayo 2023 a 30 de abril 2024**

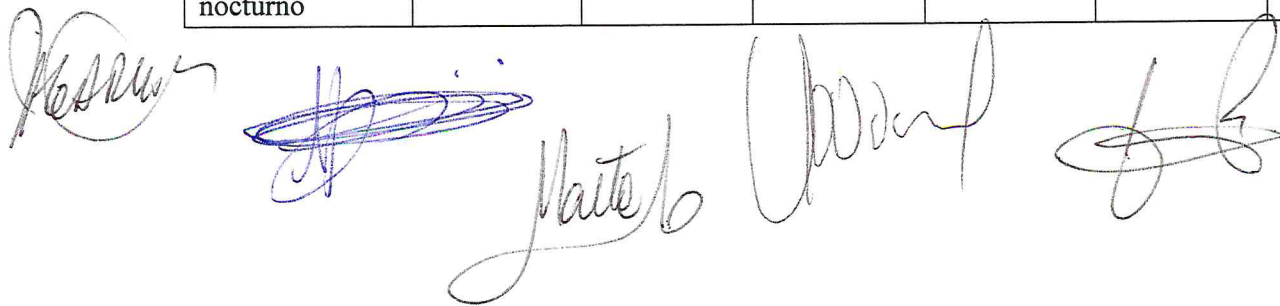
**Escala salarial:** al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

**VALOR POR HORA:** importes en Pesos

|                                 | Mayo 2023 | Junio 2023 | Julio 2023 | Agosto 2023 | Setiembre 2023 | Octubre 2023 |
|---------------------------------|-----------|------------|------------|-------------|----------------|--------------|
| <b>Valor de hora básica</b>     | 2003,64   | 2169,07    | 2316,63    | 2463,19     | 2610,25        | 2757,30      |
| <b>Complemento sobre básico</b> | 307,64    | 333,04     | 355,62     | 378,20      | 400,78         | 423,36       |
| <b>Adicionales:</b>             |           |            |            |             |                |              |
| Por jornada continua            | 400,73    | 433,81     | 463,33     | 492,64      | 522,05         | 552,46       |
| Por trabajo nocturno            | 400,73    | 433,81     | 463,33     | 492,64      | 522,05         | 552,46       |

**JORNADA SEMANAL 24 HORAS:** importes en Pesos

|                                 | Mayo 2023 | Junio 2023 | julio 2023 | agosto 2023 | Setiembre 2023 | octubre 2023 |
|---------------------------------|-----------|------------|------------|-------------|----------------|--------------|
| <b>Sueldo básico</b>            | 208218,27 | 225409,75  | 240744,19  | 255974,70   | 271257,18      | 286538,62    |
| <b>Complemento sobre básico</b> | 31969,95  | 34609,52   | 36956,03   | 39302,54    | 41649,05       | 43995,57     |
| <b>Adicionales:</b>             |           |            |            |             |                |              |
| Por jornada continua            | 41643,86  | 45081,53   | 48149,25   | 51195,15    | 54251,44       | 57411,64     |
| Por trabajo nocturno            | 41643,86  | 45081,53   | 48149,25   | 51195,15    | 54251,44       | 57411,64     |

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'Rosa', followed by a circular stamp with illegible text inside. Next is a signature that looks like 'Mateo', followed by another signature that is partially obscured. To the right of this is a signature that appears to be 'Jorge', and finally, a signature that looks like 'Jorge' or 'Jorge' with a large flourish. The signatures are written over the bottom of the table and the text area.

**CCT N° 635/11 AMAP – CADIME**

**Acuerdo salarial 1 de mayo 2023 a 30 de abril 2024**

**JORNADA SEMANAL 48 HORAS: Importes en Pesos**

|                                 | Mayo 2023 | Junio 2023 | julio 2023 | agosto 2023 | Setiembre 2023 | octubre 2023 |
|---------------------------------|-----------|------------|------------|-------------|----------------|--------------|
| <b>Sueldo básico</b>            | 416436,54 | 450819,50  | 481488,38  | 511949,40   | 542514,36      | 573077,24    |
| <b>Complemento sobre básico</b> | 63939,90  | 69219,04   | 73912,06   | 78605,08    | 83298,10       | 87991,04     |
| <b>Adicionales:</b>             |           |            |            |             |                |              |
| Por jornada continua            | 83287,72  | 90163,06   | 96298,50   | 102390,30   | 108502,88      | 114823,28    |
| Por trabajo nocturno            | 83287,72  | 90163,06   | 96298,50   | 102390,30   | 108502,88      | 114823,28    |

Se firman tres ejemplares a los 9 días del mes de mayo de 2023.-

